



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA Nº 033-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 13 de abril del 2010.- Las 14h30.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente las copias certificadas del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010 de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina Jueza del TCE, y del Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010, mediante el cual, el Ab. Douglas Quintero Tenorio asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo hasta que se reintegre a sus funciones. El día 2 de marzo del 2010 a las 17h59 el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Secretaría General de este Tribunal, el expediente que consta de cincuenta y ocho fojas, correspondiente a la apelación presentada por el señor Wilson Enrique Lara Ledesma, portador de la cédula de ciudadanía No. 020056895-4, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Juntas Parroquiales Rurales de Alangasí, Amaguaña, Calderón, Conocoto, Cumbayá, Gualea, Guayllabamba, La Merced, Llano Chicho, Lloa, Nanegal, Nono, Pacto Perucho, Pifo, Pomasqui, Puenbo, El Quinche, San Antonio de Pichincha, Tumbaco, Yaruquí y Tababela del cantón Quito, provincia de Pichincha, auspiciadas por la Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive, listas 24 – 102, en contra de la Resolución PLE-CNE-42-9-2-2010. Mediante providencia de 11 de marzo de 2010, a las 15h30, se ha admitido a trámite el recurso presentado, señalándose para el día martes veinte y tres de marzo de 2010, a las 11h00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se realizó el día y hora señalados, conforme consta en el acta que obra a fojas 73 a 74 vta. del expediente, estando en estado de resolver, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, considera: **PRIMERO.-** Consta de fojas 54 y vuelta la petición formulada por el ciudadano Wilson Enrique Lara Ledesma, dirigida al Consejo Nacional Electoral, presentada el 26 de febrero de 2010, que en su parte pertinente dice: “Por lo Expuesto, de la manera más comedida, solicito que previo el trámite pertinente, se sirva revocar la Resolución sancionadora que me ha sido notificada; con la finalidad de demostrar al Consejo Nacional Electoral, mis asertos, en amparo a la facultad que me concede la Constitución Política y Legislación Electoral en vigencia, solicito se me conceda el término de prueba respectivo.” (sic). **SEGUNDO.-** El Art. 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran obscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos

0 06

sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución. La instancia ante quien se presente la petición se pronunciará en el plazo de veinte y cuatro horas desde que se ingresa la solicitud". **TERCERO.-** El ciudadano Dr. Wilson Lara Ledesma, ha presentado solicitud de revocatoria de la Resolución PLE-CNE-42-9-2-2010, petición que no ha sido atendida, ni resuelta por el Consejo Nacional Electoral, en tal virtud este Tribunal no puede pronunciarse sobre la pretensión del recurrente, toda vez que, la competencia en el presente caso se encuentra radicada en el Consejo Nacional Electoral. Por lo expuesto se declara la nulidad de lo actuado, a partir de fojas 59 de los autos y se dispone que por Secretaría General de este Tribunal, se devuelva el presente expediente al Consejo Nacional Electoral, para que se pronuncie sobre la solicitud de revocatoria del Dr. Wilson Enrique Lara Ledesma. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 3675. Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Devuélvase, cúmplase y notifíquese.- f) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **Juez**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **Juez**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **Juez Suplente**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General